

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, es propietario de una fracción de terreno que se segregó del predio rústico denominado “Xocuatlaco” ubicado en ese mismo Municipio, con una superficie total de catorce hectáreas, adquirido mediante Donación Condicional a Título Gratuito, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 350.00 metros, y colinda con los donantes;

AL SUR.- Mide 350.00 metros, y colinda con los donantes y servidumbre de paso;

AL ORIENTE.- Mide 400.00 metros y colinda con los donantes; y

AL PONIENTE.- Mide 400.00 metros y colinda con los donantes.

II.- Que en fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, mediante el Instrumento Público número 13,613, Volumen 133, de los de la Notaría Pública número Uno del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, se redactó la escritura que contiene el Contrato de Donación Condicional a Título Gratuito, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, adquirió el predio descrito anteriormente, mediante donación otorgada por los señores Juan y Jesús ambos de apellidos Domínguez Espinosa; así como la Constitución de tres servidumbres voluntarias en general de paso; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, el día cinco de septiembre del año dos mil siete, bajo la partida 121, a fojas 21 frente, del Libro I, Tomo 32.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos, la Donación de la fracción de terreno que se segregó del predio rústico denominado “Xocuatlaco”, ubicado en ese Municipio, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*”, con una superficie total de catorce hectáreas, para que, en cumplimiento a la carga establecida por los

donantes, en dicho inmueble se construya el “*Campus Regional*” de dicha Universidad, inmueble descrito en el Considerando I de la presente Iniciativa de Decreto.

IV.- Que mediante oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, a través de su Presidente Municipal Interino, solicitó autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*”, la fracción de terreno que se segregó del predio rústico denominado “Xocuatlaco” ubicado en el Municipio de Chiautla, Puebla, con una superficie total de 14,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando I del presente Decreto; dicho inmueble será destinado

única y exclusivamente para la construcción del “*Campus Regional Chignahuapan*”.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO MONTERO SERRANO.